



MARTES 13 DE JULIO DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXIX - N° 141
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinooficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

**LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS**

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE ARQUITECTURA

Resolución N° 180

Córdoba, 19 de Mayo de 2021

EXPEDIENTE N° 0047-008830/2021

VISTO este expediente en el que obran las actuaciones relacionadas con la Compulsas Abreviada N° 007/2021, efectuada el día 28 de abril de 2021, para Contratar la Ejecución de la Obra: "Ejecución de Detalles y Terminaciones en el ARCHIVO PROVINCIAL DE LA MEMORIA, ubicado en Pasaje Santa Catalina N° 66 – Barrio Centro - Localidad Córdoba – Departamento Capital", con un Presupuesto Oficial de pesos Ochocientos Sesenta y Cinco Mil (\$865.000,00).

Y CONSIDERANDO:

QUE las presentes actuaciones dan cuenta de los trabajos a realizar para la ejecución de las tareas de detalles de terminación en escaleras y pasarelas en el sector de la ampliación del Archivo Provincial de la Memoria, comprendiendo el alcance de la intervención la provisión de materiales, mano de obra y equipos necesarios para realizar la obra completa de acuerdo a su fin.

QUE a fs. 03/07 corre agregada la documentación técnica elaborada por la Dirección General de Proyectos, para la contratación de la obra descrita, consistente en: Memoria Descriptiva – Pliego de Especificaciones Técnicas, Planos de Cenefas y Revestimientos y Presupuesto Oficial, por la suma de Pesos Ochocientos Sesenta y Cinco Mil (\$ 865.000,00), precio calculado a valores correspondientes al mes de Febrero/2021, previéndose un plazo de ejecución de obra de VEINTE (20) días, a contar de la fecha en que se suscriba el Acta de Replanteo.

QUE a fs. 09/36 consta incorporado el Pliego Particular de Condiciones base de la presente Compulsas Abreviada.

QUE a fs. 38 se adjunta la Estructura de Costos y fórmula polinómica confeccionada por el área de Costos a los fines prescriptos por el Art. 4 Inc. b) del Anexo I al Decreto 800/16.

QUE obra a fs. 40 el Documento Contable oportunamente elaborado a nivel de afectación preventiva del gasto, conforme el monto del Presupuesto Oficial, en los términos del Art. 13° de la Ley de Obras Públicas N° 8614.

QUE a fs. 41 se agrega informe de dominio que da cuenta del carácter fiscal del inmueble objeto de intervención.

QUE a fs. 42/43 corren agregadas constancias de las invitaciones electrónicas cursadas a tres (3) firmas del medio, habiéndose receptado las propuestas que da cuenta el Acta de Apertura de Ofertas obrante a fs. 99, correspondientes a las Empresas: INGENIAR S.A., TIGANO JORGE PASQUAL SERGIO y SETELEC S.R.L.

QUE a fs. 103/104, obra informe elaborado por la Comisión de Estudio de Ofertas, designada mediante providencia del Señor Secretario de Arquitectura (fs. 102), en base a la Resolución N° 067/2021 (fs. 100/101),

SUMARIO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE ARQUITECTURA

Resolución N° 180.....Pag. 1
Resolución N° 181.....Pag. 2

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución Normativa N° 82.....Pag. 4

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución N° 1099.....Pag. 4

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS
APRHI**

Resolución General N° 19.....Pag. 6

manifestando que la totalidad de los oferentes acreditan haber acompañado la documentación relacionada con los requisitos esenciales previstos en el Art. 10° del Pliego Particular de Condiciones.

QUE señala, en consecuencia, fueron correctamente admitidos al presente procedimiento de selección, al igual que los restantes requerimientos estipulados en el citado artículo, acreditando de tal suerte su capacidad jurídica para obligarse contractualmente con la Administración Pública Provincial.

QUE conforme a lo expuesto, se procedió a comparar las tres (3) propuestas presentadas y válidamente admitidas con el Presupuesto Oficial oportunamente elaborado:

OFERENTE	OFERTA	Variación Pr. Oficial	Requisitos LEGALES	Requisitos Técnicos
1- INGENIAR S.A.	\$ 875.912,67	+ 01,26 %	CUMPLE	CUMPLE
2- SERGIO TITANO	\$ 962.986,58	+ 11,33 %	CUMPLE	CUMPLE
3- SETELEC S.R.L.	\$ 1.176.955,66	+ 36,06 %	CUMPLE	CUMPLE

QUE del análisis efectuado, se constata que el precio cotizado por la Proponente N° 1 INGENIAR S.A, resulta ser el más conveniente en los términos del Art. 29 de la Ley de Obras Públicas N° 8614, representando un porcentaje del 01,26% por encima del Presupuesto Oficial, por lo que la oferta se considera razonable económicamente.

QUE del análisis técnico, manifiesta la Comisión de Estudios de Oferta que las proponentes acreditan contar con capacidad técnica para los trabajos de esta contratación, en los términos del art. 14 del Pliego y conforme surge de la Declaración de Obras para el Registro de Antecedentes Técnicos del Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado. Asimismo, da cuenta que se desprende de la Constancia de habilitación y determinación de la capacidad expedida por el Registro de Constructores de Obra Pública, la totalidad de los oferentes acreditan contar con capacidad Económica - Financiera en comparación con el Presupuesto Oficial para la ejecución de la obra objeto de la presente contratación.

QUE de conformidad con los referidos análisis, efectuado a tenor de

lo dispuesto en el Art. 13 del Pliego Particular, como así también de la documentación obrante en autos, es criterio de dicha Comisión que la propuesta formulada al presente proceso de selección por la proponente N° 1 INGENIAR S.A. resulta ser la más ventajosa, por lo tanto recomienda, ADJUDICAR al citado proponente, la ejecución de la obra en cuestión, por resultar su oferta la más ventajosa y con sustento en las disposiciones del Art. 4° Quater de la Ley de Obras Públicas N° 8614.

QUE obra a fs. 105 el Documento Contable identificado como Nota de Pedido N° 2021/000151, afectándose la suma de Pesos Ochocientos Setenta y Cinco Mil Novecientos Doce con sesenta y siete centavos (\$875.912,67), con cargo al presente Ejercicio Presupuestario Vigente Año 2021.

QUE a fs. 106/107 se expide el Área Legales de esta Secretaría, mediante Dictamen N° 172/2021, expresando que atento a lo dispuesto por el Art. 4 y 8 de la Ley N° 8614, el monto de la oferta efectuada por INGENIAR S.A., lo establecido en el Art. 4 Quater de la Ley N° 8614 y sus modificaciones y lo prescripto por el Art. 40 de la Ley N° 10.723, que establece los Índices de Contratación dispuestos para el período 2021 y lo establecido por Resolución N° 149/20 de la Secretaría General de la Gobernación, puede esta Secretaría de Arquitectura, en virtud de las facultades conferidas por Decreto N° 399/20, dictar Resolución adjudicando la ejecución de los trabajos de que se trata a la empresa INGENIAR S.A., cuya propuesta asciende a la Suma de pesos Ochocientos Setenta y Cinco Mil Novecientos Doce con sesenta y siete centavos (\$ 875.912,67), monto que representa un 01,26% por encima del Presupuesto Oficial, fijándose un plazo de ejecución de VEINTE (20) días a contar de la fecha de firma del Acta de Replanteo.

**EL SECRETARIO DE ARQUITECTURA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: APROBAR lo actuado con relación a la Compulsa

Abreviada N° 007/2021 efectuada el 28 de Abril de 2021 para Contratar la Ejecución de la Obra: "Ejecución de Detalles y Terminaciones en el ARCHIVO PROVINCIAL DE LA MEMORIA, ubicado en Pasaje Santa Catalina N° 66 – Barrio Centro - Localidad Córdoba – Departamento Capital", que corre a fojas dos (2) a fojas ciento cinco (105) del presente Expediente.

ARTICULO 2°: ADJUDICAR la ejecución de los trabajos enunciados en el artículo primero a la Empresa INGENIAR S.A. (CUIT N° 30-70931374-2), conforme la Propuesta aceptada y presupuesto cotizado por la misma, por la suma de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOCE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 875.912,67), fijándose un plazo de VEINTE (20) días para su ejecución.

ARTICULO 3°: IMPUTAR el egreso que demande la presente adjudicación conforme lo indica la Dirección General de Administración del Ministerio de Obras Públicas, en Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2021/000151 (fs. 105) por la suma de Pesos Ochocientos Setenta y Cinco Mil Novecientos Doce con sesenta y siete centavos (\$ 875.912,67), con cargo a la Jurisdicción 1.50 - Programa 506-011 – Partida 12.06.00.00 Obras – Ejecución por Terceros, imputándose al Ejercicio Presupuestario Vigente Año 2021.

ARTICULO 4°: PROTOCOLICÉSE, PASE a la Dirección General de Administración del Ministerio de Obras Públicas, DESE INTERVENCIÓN al Honorable Tribunal de Cuentas, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial y PASE a la División Licitaciones y Contratos, a sus efectos.

FDO.: MANUEL GRAHOVAC, SECRETARIO DE ARQUITECTURA

Resolución N° 181

Córdoba, 19 de Mayo de 2021

EXPEDIENTE N° 0047-008843/2021

VISTO este expediente en el que obran las actuaciones relacionadas con la Compulsa Abreviada N° 008/2021, efectuada el día 30 de abril de 2021, para Contratar la Ejecución de la Obra: "Remodelación y readecuación de las Oficinas de la SECRETARIA DE ARQUITECTURA, ubicada en calle Humberto Primo N° 725 – Barrio Centro - Localidad Córdoba – Departamento Capital", con un Presupuesto Oficial de pesos Dos Millones Novecientos Dieciséis Mil Cien (\$2.916.100,00).

Y CONSIDERANDO:

QUE las presentes actuaciones dan cuenta de los trabajos a realizar para la ejecución de las tareas de remodelación y readecuación de las oficinas pertinentes a esta Secretaría de Arquitectura, comprendiendo el alcance de la intervención la provisión de materiales, mano de obra y equipos necesarios para realizar la obra completa de acuerdo a su fin.

QUE a fs. 02/27 corre agregada la documentación técnica elaborada por la Dirección General de Proyectos, para la contratación de la obra descripta, consistente en: Cartel de Obra, Memoria Descriptiva, Planos de Arquitectura, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Presupues-

to Oficial y Presupuestos Detallados, por la suma de Pesos Dos Millones Novecientos Dieciséis Mil Cien (\$2.916.100,00), precio calculado a valores correspondientes al mes de Marzo/2021, previéndose un plazo de ejecución de obra de TREINTA (30) días, a contar de la fecha en que se suscriba el Acta de Replanteo.

QUE a fs. 29/42 consta incorporado el Pliego Particular de Condiciones base de la presente Compulsa Abreviada.

QUE a fs. 44 se adjunta la Estructura de Costos y fórmula polinómica confeccionada por el área de Costos a los fines prescriptos por el Art. 4 Inc. b) del Anexo I al Decreto 800/16.

QUE obra a fs. 46 el Documento Contable oportunamente elaborado a nivel de afectación preventiva del gasto, conforme el monto del Presupuesto Oficial, en los términos del Art. 13° de la Ley de Obras Públicas N° 8614.

QUE a fs. 48/49 corren agregadas constancias de las invitaciones electrónicas cursadas a tres (3) firmas del medio, habiéndose receptado las propuestas que da cuenta el Acta de Apertura de Ofertas obrante a fs. 120, correspondientes a las Empresas: WAQUIM NINI PABLO ANDRES, ÍCARO S.A. y CEDE S.R.L.

QUE a fs. 125/126, obra informe elaborado por la Comisión de Estudio de Ofertas, designada mediante providencia del Señor Secretario de Arquitectura (fs. 124), en base a la Resolución N° 067/2021 (fs. 122/123), manifestando que la totalidad de los oferentes acreditan haber acompaña-

do la documentación relacionada con los requisitos esenciales previstos en el Art. 10° del Pliego Particular de Condiciones.

QUE señala, en consecuencia, fueron correctamente admitidos al presente procedimiento de selección, al igual que los restantes requerimientos estipulados en el citado artículo, acreditando de tal suerte su capacidad jurídica para obligarse contractualmente con la Administración Pública Provincial.

QUE conforme a lo expuesto, se procedió a comparar las tres (3) propuestas presentadas y válidamente admitidas con el Presupuesto Oficial oportunamente elaborado:

OFERENTE	OFERTA	Variación Pr. Oficial	Requisitos	Requisitos
			LEGALES	Técnicos
1- WAQUIM NINI P.	\$ 2.917.068,30	+ 00.03 %	CUMPLE	CUMPLE
2- ÍCARO S.A.	\$ 2.942.681,22	+ 00.91 %	CUMPLE	CUMPLE
3- CEDE S.R.L.	\$ 2.965.348,89	+ 00.91 %	CUMPLE	CUMPLE

QUE del análisis efectuado, se constata que el precio cotizado por la Proponente N° 1 WAQUIM NINI PABLO ANDRES, resulta ser el más conveniente en los términos del Art. 29 de la Ley de Obras Públicas N° 8614, representando un porcentaje del 00,03% por encima del Presupuesto Oficial, por lo que la oferta se considera razonable económicamente.

QUE del análisis técnico, manifiesta la Comisión de Estudios de Oferta que las proponentes acreditan contar con capacidad técnica para los trabajos de esta contratación, en los términos del art. 14 del Pliego y conforme surge de la Declaración de Obras para el Registro de Antecedentes Técnicos del Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado. Asimismo, da cuenta que se desprende de la Constancia de habilitación y determinación de la capacidad expedida por el Registro de Constructores de Obra Pública, los Proponentes N° 2 ÍCARO S.A. y N° 3 CEDE S.R.L., acreditan contar con capacidad Económica - Financiera en comparación con el Presupuesto Oficial para la ejecución de la obra objeto de la presente contratación.

QUE respecto del Proponente N° 1 WAQUIM NINI PABLO ANDRES, se advierte que no cuenta con al menos 3 de los 4 indicadores económicos financieros exigidos por el Anexo del Decreto N° 1419/17, motivo por el cual, afianza dicha capacidad mediante póliza de seguro de caución, por un importe equivalente al 2% del monto del Presupuesto Oficial, con el objeto de afianzar su capacidad Económico - Financiera.

QUE de conformidad con los referidos análisis, efectuado a tenor de lo dispuesto en el Art. 13 del Pliego Particular, como así también de la documentación obrante en autos, es criterio de dicha Comisión que la propuesta formulada al presente proceso de selección por la proponente N° 1 WAQUIM NINI PABLO ANDRES resulta ser la más ventajosa, por lo tanto recomienda, ADJUDICAR al citado proponente, la ejecución de la obra en cuestión, por resultar su oferta la más ventajosa y con sustento en las disposiciones del Art. 4° Quater de la Ley de Obras Públicas N° 8614.

QUE obra a fs. 127 el Documento Contable identificado como Nota de Pedido N° 2021/000169, afectándose la suma de Pesos Dos Millones Novecientos Diecisiete Mil Sesenta y Ocho con treinta centavos (\$2.917.068,30),

con cargo al presente Ejercicio Presupuestario Vigente Año 2021.

QUE a fs. 128/129 se expide el Área Legales de esta Secretaría, mediante Dictamen N° 173/2021, expresando que atento a lo dispuesto por el Art. 4 y 8 de la Ley N° 8614, el monto de la oferta efectuada por WAQUIM NINI PABLO ANDRÉS, lo establecido en el Art. 4 Quater de la Ley N° 8614 y sus modificaciones y lo prescripto por el Art. 40 de la Ley N° 10.723, que establece los Índices de Contratación dispuestos para el período 2021 y lo establecido por Resolución N° 149/20 de la Secretaría General de la Gobernación, puede esta Secretaría de Arquitectura, en virtud de las facultades conferidas por Decreto N° 399/20, dictar Resolución adjudicando la ejecución de los trabajos de que se trata a la empresa WAQUIM NINI PABLO ANDRÉS, cuya propuesta asciende a la Suma de pesos Dos Millones Novecientos Diecisiete Mil Sesenta y Ocho con treinta centavos (\$2.917.068,30), monto que representa un 00,03% por encima del Presupuesto Oficial, fijándose un plazo de ejecución de treinta (30) días a contar de la fecha de firma del Acta de Replanteo.

EL SECRETARIO DE ARQUITECTURA

RESUELVE:

ARTICULO 1°: APROBAR lo actuado con relación a la Compulsa Abreviada N° 008/2021 efectuada el 30 de Abril de 2021 para Contratar la Ejecución de la Obra: "Remodelación y readecuación de las Oficinas de la SECRETARIA DE ARQUITECTURA, ubicada en calle Humberto Primo N° 725 – Barrio Centro - Localidad Córdoba – Departamento Capital", que corre a fojas dos (2) a fojas ciento veintisiete (127) del presente Expediente.

ARTICULO 2°: ADJUDICAR la ejecución de los trabajos enunciados en el artículo primero a la Empresa WAQUIM NINI PABLO ANDRÉS (CUIT N° 20-26087618-0), conforme la Propuesta aceptada y presupuesto cotizado por la misma, por la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SESENTA Y OCHO CON TREINTA CENTAVOS (\$2.917.068,30), fijándose un plazo de TREINTA (30) días para su ejecución.

ARTICULO 3°: IMPUTAR el egreso que demande la presente adjudicación conforme lo indica la Dirección General de Administración del Ministerio de Obras Públicas, en Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2021/000169 (fs. 127) por la suma de Pesos Dos Millones Novecientos Diecisiete Mil Sesenta y Ocho con treinta centavos (\$ 2.917.068,30), con cargo a la Jurisdicción 1.50 - Programa 506-011 – Partida 12.06.00.00 Obras – Ejecución por Terceros, imputándose al Ejercicio Presupuestario Vigente Año 2021.

ARTICULO 4°: PROTOCOLICÉSE, PASE a la Dirección General de Administración del Ministerio de Obras Públicas, DESE INTERVENCION al Honorable Tribunal de Cuentas, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial y PASE a la División Licitaciones y Contratos, a sus efectos.

FDO.: MANUEL GRAHOVAC, SECRETARIO DE ARQUITECTURA.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**Resolución Normativa N° 82**

Córdoba, 08 de julio de 2021

VISTO: el Decreto Provincial N° 505/2021 (B.O. 30-06-2021) y la Resolución Normativa N° 1/2017 (B.O. 24-07-2017) y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE atento a la actual situación epidemiológica que se encuentra atravesando la República Argentina -ante el acelerado aumento de casos-, el Gobierno Provincial, a través del Decreto mencionado, procedió a adoptar nuevas acciones de carácter urgente, a los fines de reducir el costo tributario -o su impacto financiero-, para aquellos sujetos que desarrollen la actividad de prestación de servicios asistenciales de salud privados (clínicas, hospitales y sanatorios), que hayan suscripto con el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba contratos y/o convenios para la atención prioritaria de pacientes afectados por Coronavirus (COVID-19).

QUE el Artículo 1 del citado decreto exime del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos provenientes del desarrollo de la actividad: "Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental (Código NAES 861010)", por los hechos imposables que se perfeccionen a partir del 1° de mayo de 2021 y hasta el día 31 de agosto de 2021, a los sujetos que desarrollen la actividad de prestación de servicios asistenciales de salud privados (clínicas, hospitales y sanatorios), que hayan suscripto con el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba contratos y/o convenios para la atención prioritaria de pacientes afectados por Coronavirus (COVID-19).

QUE por todo lo mencionado resulta necesario modificar la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias, reglamentando la declaración de dichos ingresos exentos y en especial para aquellos que ya hubiesen presentado y/o abonado las declaraciones juradas de períodos alcanzados por la exención.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 19 y 21, del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2021- y al Artículo 3 del Decreto N° 505/2021;

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Y POR AVOCAMIENTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- INCORPORAR, a continuación del Artículo 369 (12) de la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias -publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-07-2017-, el punto 36) con el título y artículo que se transcriben a continuación:

"36) Beneficios Impositivos Clínicas y Sanatorios - Decreto N° 505/2021.

Artículo 369 (13).- Los sujetos que desarrollen la actividad de prestación de servicios asistenciales de salud privados (clínicas, hospitales y sanatorios), que hayan suscripto con el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba contratos y/o convenios para la atención prioritaria de pacientes afectados por Coronavirus (COVID-19) y que se encuentren exentos en relación a los ingresos provenientes del desarrollo de la actividad: "Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental (Código NAES 861010)" deberán declarar dichos ingresos como tales a través del tratamiento Fiscal exento en los distintos sistemas y/o aplicativos.

Para quienes a la fecha de publicación de la presente ya hayan presentado la Declaración Jurada y/o que hubiesen pagado la posición de mayo y/o Junio de 2021 deberán rectificar la Declaración Jurada de dichos períodos considerando lo dispuesto precedentemente y a la vez quienes lo hayan abonado deberán adicionalmente consignar en "Otros créditos," seleccionando el concepto "Computo autorizado por normas" lo abonado en la declaración jurada original y el saldo a favor generado podrá ser trasladado a períodos posteriores.

Una vez presentada la Declaración jurada rectificativa citada precedentemente, deberán presentar el trámite "Validación de rectificativa en menos" ingresando a nuestra web e iniciar sesión con clave y en su perfil seleccionar Gestiones - Ingresos Brutos y completar la información solicitada para que se procese dicha situación.

ARTICULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FDO.: HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

**ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
ERSEP****Resolución N° 1099**

Córdoba, 08 de Julio de 2021

Expte. N° 0521-062352/2021.-

Y VISTO: Las presentes actuaciones vinculadas con la Convocatoria a Audiencia Pública en el marco de la solicitud de revisión tarifaria promovida por Aguas Cordobesas S.A.-

Que obra en autos solicitud de fecha 26 de Abril de 2021, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba. Asimismo, el dictado de la Resolución ERSeP N° 1061/2021, por la que se habilita el procedimiento de revisión tarifaria y se constituye la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios respectivamente. Por último, actas de la reunión de la Mesa, con su documentación respaldatoria.-

Y CONSIDERANDO:

Que en el marco de la normativa vigente, producidos los supuestos requeridos por el numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión para dar inicio al mencionado proceso de revisión tarifaria, mediante Resolución ERSeP N° 1061/2021 de fecha 09 de Junio de 2021, se resuelve: "Artículo 1º: HABILÍTASE el procedimiento de revisión tarifaria promovida por Aguas Cordobesas S.A. en el marco de lo dispuesto en los numerales 9.2.3. del Contrato de Concesión (...)".

Que asimismo, mediante decreto de Presidencia del ERSeP de fecha 02 de Julio de 2021, se dispuso: "(...) A tenor de lo dispuesto por la Resolución ERSeP N° 1061/2021, téngase por constituida la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios con los miembros que se enuncian: Dr. Horacio Javier FERRERO, M.I. 21.757.480, en representación de Fiscalía de Estado; Lic. MICHEL RIVERO Andrés David D.N.I. 28.412.821, en representación del Concedente; Cr. Héctor Alfredo RANDANNE, M.I. 13.963.318 y Lic. Fernando GIVOGRI, M.I. 21.394.157, ambos por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. y al Ing. Jorge VAZ TORRES, D.N.I N° 28.635.865 Gerente de la Gerencia de Agua y Saneamiento en representación del ERSeP, en función de lo dispuesto por Acta de Directorio N° 14 de fecha 09 de Junio de 2021. PÓNGASE en conocimiento de los integrantes que la primera reunión se llevará a cabo el día Lunes 05 de Julio de 2021 a las 12:00hs a desarrollarse mediante la plataforma Meet . A cuyo fin el enlace es: <https://meet.google.com/sgt-enac-dob-> (...)".

Que conforme a lo estipulado en el numeral 9.2.7.1 corresponde a la Mesa "(...) establecer la variación de costos de prestación del servicio y desarrollar la revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades conforme lo establecido en los numerales 9.2.3. (...)"; relativo a la "Revisión por Incremento de Costos", prevé la posibilidad de habilitar el mecanismo "cuando se verifique un incremento igual o mayor al ocho por ciento (8%)".

Que en relación a su funcionamiento, se dispone que la Mesa "(...) deberá verificar y evaluar (...) la variación registrada en el coeficiente de variación de costos (...) y proponer dentro del mismo plazo al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria" conforme el numeral 9.2.7.2.-

Que además, se establece que "Las decisiones de la Mesa se adoptarán por simple mayoría de votos correspondiéndole a cada integrante un voto..." debiendo elevar su propuesta al Ente de Control, el que dispondrá de cinco (5) días hábiles para efectuar la convocatoria a Audiencia Pública (9.2.7.2).-

Que de este modo la citada disposición determina la función de la Mesa Tarifaria y el quórum necesario a los fines de adoptar sus decisiones. De una detenida lectura de las actas se desprende que la propuesta de modificación de los valores tarifarios ha sido elaborada tomando en consideración todos los argumentos aportados por cada uno de los miembros intervinientes y aprobada por la unanimidad de sus integrantes, habilitados a ese fin con lo que se da cumplimiento de las previsiones contractuales en cuanto a objetivos y quórum establecidos.

Que se agrega igualmente a las actuaciones de referencia el informe Técnico N° 80/2021 de fecha 02 de Julio de 2021 elaborado por el Área de Costos y Tarifas a solicitud de la Mesa.-

Que en relación a lo anterior, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales mencionados, toda vez que lucen agregadas las siguientes actuaciones: 1) Acta de reunión de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros, 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; y 3) Acta N° 1 de fecha 05 de Julio de 2021, por la que se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que se integra por el ítem: "(...) 6.- Propuesta de

Modificación Tarifaria: 4.1. Incremento de Costos en el período Noviembre 2020/Febrero 2021 (numeral 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión):

Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por unanimidad de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico N° 80/2021, expresando en porcentuales lo siguiente:

- Variación de los costos del Concesionario generada en cambios de precios en el período Noviembre 2020/Febrero 2021 del 12.38%.-
- Implementación a partir de los consumos registrados a partir de Agosto de 2021.- (...)".

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a Audiencia Pública "... cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación".

Que el procedimiento de la Audiencia Pública se encuentra reglamentado por Resolución General ERSeP N° 60/2019 estableciendo que la convocatoria deberá contener los siguientes puntos: a) lugar, fecha y hora de celebración de las audiencias; b) la relación sucinta de su objeto; c) el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y prueba; d) la indicación precisa del lugar/es donde puede recabarse mayor información y obtenerse copia y vista de las presentaciones y demás documentación pertinente, como así indicar la Resolución donde consta el procedimiento de audiencias y e) Deberá comunicar que tanto la inscripción como la consulta de información relevante a la Audiencia Pública podrá efectuarse a través de LA PLATAFORMA.-

Que habiendo sido recibida la propuesta por parte de la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios y dentro del plazo establecido, corresponde emitir acto administrativo disponiendo la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de su oportuno tratamiento.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 88/2021, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):

RESUELVE

Artículo 1º: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 26 de Julio de 2021, a los fines del tratamiento de la propuesta de revisión tarifaria elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios de fecha 05 de Julio de 2021 en el marco de las disposiciones contenidas en los numerales 9.2.3 y 9.2.7.2 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba.

Artículo 2º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE
RECURSOS HÍDRICOS - APRHI****Resolución General N° 19**

Córdoba, 04 de Junio 2021

VISTO el Expediente N° 0733-001828/2020 en el que se solicita la determinación de la Línea de Ribera Definitiva del Arroyo El Fogón en el tramo que corresponde al paso del citado curso por la Localidad de la Cumbrecita del Departamento Calamuchita de esta Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones a fin de la aprobación de la Línea de Ribera Definitiva del Arroyo El Fogón correspondiente al paso del citado curso por la Localidad de Cumbrecita, entre las Coordenadas Gauss-Kruger: Inicio Margen Derecha: 4333192.22 – 6471704.33; Inicio Margen Izquierda: 4333198.81 – 6471709.69; Final Margen Derecha: 4333577.59 – 6471423.19; Final Margen Izquierda: 4333582.12 – 6471423.4.

Que el tramo correspondiente a la delimitación de la Línea de Ribera Definitiva sub examine luce graficado en los Planos obrantes a fojas 29/31. Todo lo cual se encuentra rubricado por el Profesional Interviniente.

Que a fojas 32/34 el Departamento Límites y Restricciones al Dominio, expide informe respecto de la parcela colindante con el tramo bajo examen y los datos del propietario de la misma.

Que se ha incorporado constancia de publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (fs. 40) y constancia de notificación cursada al colindante denunciado (fs. 44), en un todo conforme a lo preceptuado por Ley Provincial N° 5.350 (t.o. 6658), encontrándose cumplimentados los plazos exigidos por la legislación vigente sin que se hayan efectuado objeciones.

Que a fojas 45 el Departamento de Límites y Restricciones al Dominio concluye dando cuenta que no existen objeciones ni impedimento de orden técnico para la aprobación de la Línea de Ribera Definitiva del Arroyo El Fogón, en el tramo que corresponde al paso del citado curso por la Localidad de La Cumbrecita del Departamento Calamuchita.

Que el Departamento Servicios Hidrológicos expide Informe Técnico de su incumbencia, incorporado a fojas 42, ratificando que el caudal para la determinación de la Línea de Ribera Definitiva en el tramo bajo examen es de 9m³/seg.

Que la determinación de Línea de Ribera Definitiva debe efectuarse conforme lo dispuesto en los Artículos 146°, 270°, sus correlativos y concordantes de la Ley Provincial N° 5589 (Código de Aguas), por el Decreto N° 868/2015 y Resolución SRH N° 77/2015.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 111/2021 obrante a fojas 46 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

**DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) EN PLENO
RESUELVE**

Artículo 1°: APROBAR la DETERMINACIÓN TÉCNICA DE LA LÍNEA DE RIBERA DEFINITIVA DEL ARROYO EL FOGON, en su paso por la Localidad de La Cumbrecita del Departamento Calamuchita de esta Provincia de Córdoba en el tramo comprendido entre las Coordenadas Gauss-Kruger: Inicio Margen Derecha: 4333192.22 – 6471704.33; Inicio Margen Izquierda: 4333198.81 – 6471709.69; Final Margen Derecha: 4333577.59 – 6471423.19; Final Margen Izquierda: 4333582.12 – 6471423.4 que ha sido graficada en Planos que como ANEXO I, compuesto de tres (3) fojas, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°: DISPONER la intervención del Departamento Límites y Restricciones al Dominio a los fines de la visación de la documentación correspondiente.

Artículo 3°: PROTOCOLICESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al Ing. Civil Carlos Enrique BIANCO y a la MUNICIPALIDAD de la Cumbrecita. PASE al Departamento Límites y Restricciones al Dominio con noticia a la Dirección General de Catastro.

FDO: PABLO JAVIER WIERZBICKY, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL - GUILLERMO H. VILCHEZ, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL

ANEXO